

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 28 de junio de 2022. A Despacho demanda remitida directamente al correo institucional. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 685

RAD. 2022-00259

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se remite directamente al correo institucional demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida mediante apoderado judicial por **PAULA ANDREA VALENCIA y SIGIFREDO CUARAN CUARAN**, mayores de edad y vecinos de Cali.

Como quiera que, en efecto, este Despacho mediante sentencia Nro. 054 del 19 de marzo de 2022, decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso de los señores PAULA ANDREA VALENCIA y SIGIFREDO CUARAN CUARAN y declaró disuelta la sociedad conyugal conformada entre las partes, de conformidad el artículo 523 del C.G.P, es competente este Despacho para conocer de la demanda de liquidación de la misma, y por tanto, se procederá a su examen.

En este orden, efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

No se aporta con la demanda el poder que faculta al abogado promotor de la demanda para adelantar el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal (art.84-1 C.G.P. y art. 5 Ley 2213 de 2022), y tampoco en el poder con el que actuó el abogado en el proceso de Divorcio, no lo facultaron para adelantar el proceso de liquidación de la sociedad conyugal que promueve.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, advirtiendo a la parte del término para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado, para el solo efecto de esta providencia, dada la ausencia de poder.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

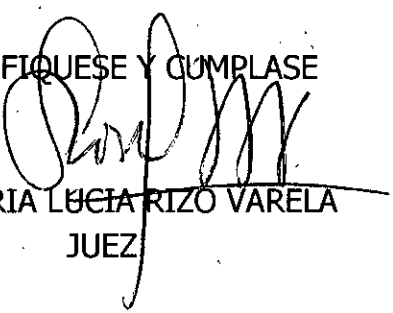
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida mediante apoderado judicial por **PAULA**

ANDREA VALENCIA y SIGIFREDO CUARAN CUARAN, advirtiéndole a la parte que dispone del término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al D. LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, identificado con la C.C. 94.441.772 y T.P 147.270 C.S de la J., para el solo efecto de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 110

Fecha: 7 de julio de 2022

JHONIER RÓJAS SANCHEZ
Secretario